

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	DESACATO – ACCIÓN POPULAR -
RADICADO:	05001 33 31 009 2008-00241
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	GLADYS INES FLOREZ MESTRA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	ABRE A PRUEBAS
TRÁMITE No.	2104

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 472 de 1998 y 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ABRE A PRUEBAS** el incidente de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

I. INCIDENTISTA:

- **DOCUMENTAL:** En su valor legal, se apreciará la documentación aportada con el incidente.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Una vez el Área Metropolitana del Valle de Aburrá designe el perito ingeniero ambiental, se fijará fecha para llevar a cabo inspección judicial solicitada.

EXHORTOS:

Como quiera que no resultan útiles, pertinentes ni conducentes en el presente incidente, la solicitud de pruebas realizada por la parte incidentista en los numerales 2º y 3º del escrito obrante a folio 241 no se decretan las mismas.

II. INCIDENTADO:

- **DOCUMENTAL:** En su valor legal, se apreciará la documentación aportada dentro del término del traslado del incidente.
- **TESTIMONIAL:** Como quiera que de manera oficiosa se decreta la expedición de exhortos al Municipio de Medellín, no se hace necesario la citación para declaración solicitada a folio 271 vto.

III. DE OFICIO:

EXHORTOS:

1- Se ordena exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del exhorto, informe sobre el inicio, ejecución y terminación del contrato de construcción del parque lineal Buen Paso, en la quebrada Malpaso, entre carreras 88 y 92, con el que se realizarían obras de protección lateral y de control del fondo del cauce en ese tramo, según se informó por esa Secretaría mediante Oficio No. S.M.A. 200800298437 del 20 de agosto de 2008 (fl. 50 cuaderno principal) y al que alude la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

2- Así mismo se ordena exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del exhorto, informe sobre el inicio, ejecución y terminación del contrato de consultoría 4600018720 de 2009, al que se hace referencia en la contestación de la acción popular y que se tuvo en cuenta al momento de emitir la decisión por parte del Tribunal Administrativo (fl. 206 cuaderno principal).

3-Se ordena librar exhorto al Subsecretario de MetroRío Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del exhorto, informe sobre la iniciación, ejecución y terminación del contrato 4600027040 de 2010, sobre la reparación de la estructura hidráulica de la quebrada la Malpaso en la carrera 86 con calle 77E, a la que se hace referencia en el oficio No. 20120292411 del 12 de julio de 2012 (fl. 7 vto.), igualmente para que especifique las acciones e intervenciones

que han adelantado en la quebrada La Malpaso, como alternativa de mitigación y/o prevención de inundaciones a la que se alude en el citado oficio.

4- En el artículo 2º de la sentencia emitida el 23 de marzo de 2010, por el Tribunal Administrativo de Antioquia, se exhortó al Alcalde de Medellín para que a través de las autoridades respectivas, continué con las obras requeridas para suavizar el problema en la quebrada Malpaso, visto lo anterior, se ordena exhortar al Subsecretario MetroRio Secretaría del Medio Ambiente, para que en el término de diez (10) días hábiles, siguientes al recibo del exhorto, se sirva indicar la razón por la cual, si la sentencia fue emitida el 23 de marzo de 2010 y se ordenó continuar con las obras, sólo hasta el 24 de junio de 2010, se hizo solicitud de permiso de ocupación de cause para el proyecto quebrada La Malpaso, tramo calle 79 entre carreras 93 y 94 (fl. 40, 41).

5-Mediante oficio No. 10601-0020009 del 28 de de octubre de 2010, expedido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se hicieron algunas observaciones a la solicitud de permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Malpaso, para lo cual se otorgó un plazo de 2 meses para que se aportara nueva información para determinar si las obras propuestas eran viables técnica y ambientalmente, en ese orden de ideas, se ordena exhortar al Subsecretario MetroRio Secretaría del Medio Ambiente, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del exhorto, se sirva indicar si en el término concedido, se aportó nueva información con que se diera cumplimiento a las observaciones formuladas por el Área Metropolitana, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 017244 del 6 de octubre de 2011, el Área Metropolitana afirma que no se han iniciado las labores constructivas o intervenciones dentro del cauce de la quebrada La Malpaso, además se indica que no fue presentado el estudio de otra alternativa de este tipo, tal como fue sugerido en el oficio que se cita al principio de este párrafo. (fl. 36 Vto y 54, 58.)

6-Según el informe de aspectos técnicos del contrato ejecutado (4600027210/2010), en la quebrada Malpaso, se ejecutaron trabajos en varios tramos de suelo socavado y reciente de muros en la margen izquierda aguas abajo, siendo el punto más crítico el ubicado al interior del comando de Policía Antioquia, conforme a ello, se ordena exhortar al Municipio de Medellín, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del exhorto, se sirva

describir los trabajos ejecutados en varios tramos del suelo socavado.(fl. 52 Vto.).

7-Se ordena exhortar al Municipio de Medellín, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del exhorto, se sirva indicar la razón por la cual, en el oficio No. 017244 del 6 de octubre de 2011, el Área Metropolitana señala que: *“revisado el oficio No. 017925 del 20 de septiembre de 2011, se pudo identificar que aún no se cuenta con respuestas satisfactorias para los requerimientos realizados, existiendo incertidumbre acerca de los diseños realizados, además, no se presentó una nueva alternativa que definiera una solución más amigable con el medio ambiente y en particular con el recurso hídrico”*. (fl. 58).

8- Por medio del oficio No. 2010000150629 del 23 de abril de 2010, la Secretaría del Medio Ambiente informó que, en un término de 15 días iniciaría la ejecución del proyecto REALIZAR, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA PROMOVER LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES DESDE EL AULA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”, mediante el cual, se adelantará la campaña educativa con diferentes actores del barrio Aures, a la altura de la carrera 94 con calle 79 a lo largo de la quebrada Malpaso, en razón a ello, se ordena exhortar a la citada Secretaría, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del exhorto, informe las actividades desarrolladas en dicho aspecto (fl. 71).

9-Una de las órdenes de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 23 de marzo de 2010, consistía en que se iniciara en un plazo que no podía exceder de un mes a partir de la notificación de la sentencia una campaña educativa en las escuelas, juntas de acción comunal de la zona, teniendo en cuenta ello, se ordena exhortar a la Secretaría de Educación, para que en el término de diez (10) días, siguientes al recibo del exhorto, señale si dentro del término dispuesto en la sentencia, se dio inicio a la campaña educativa ordenada, por cuanto en el acta de reunión del 17 de julio de 2012, se dice: *“llamado de atención a las instituciones pues no se está dando cumplimiento a la acción popular...”* (fl. 81)

10. Con todo, se ordena exhortar al Municipio de Medellín, para que en el término de diez (10) días, siguientes al recibo del exhorto, señale de manera concreta, específica y ordenada de manera cronológica, las actividades que ha desarrollado en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia y que guardan relación directa con el objeto de la acción popular así:

a) Continuar con las obras que se requieran para suavizar el problema en la quebrada La Malpaso (calle 79 carreras 92 y 97).

b) Inspeccionar con regularidad el cauce de la quebrada sobretodo en la cercanía de los inmuebles habitados por los actores populares, ello con el objeto de detectar piedras palos, u otros elementos que obstaculicen la vertiente.

c) Inicie en un plazo que no puede exceder de un mes, contados a partir de la notificación de la sentencia una campaña educativa en las escuelas, juntas de acción comunal de la zona, contando para ello, con la colaboración de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, quien exhortará a los rectores de los colegios aledaños a la zona, para que a través de los profesores concienticen a los estudiantes con campañas educativas para que no arrojen desechos al cauce de la quebrada.

Se insistirá al Municipio de Medellín que las anteriores órdenes fueron emitidas en relación con la quebrada La Malpaso y no con el proyecto ambiental escolar (PRAE).

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 243 del C.P.C., se dispone oficiar al Área Metropolitana, para que del personal especializado existente en sus dependencias, designa perito ingeniero ambiental, con el fin de que en Inspección Judicial que se programe por el Despacho, informe sobre las obras realizadas para mitigar el problema en la quebrada La Malpaso, teniendo en cuenta las observaciones que hiciera el Área Metropolitana para el permiso de ocupación del cauce contenida en los oficios 10601-0020009 del 28 de de octubre de 2010 y 017244 del 6 de octubre de 2011. Exhórtese.

Por cuanto los documentos allegados por el Municipio de Medellín, obrantes de folios () del expediente no guardan ninguna relación con el objeto del incidente, se dispone su devolución al ente incidentado. Luego de lo cual se procederá a refoliar el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

A.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria

1. Documental.

Los documentos aportados con la demanda y su contestación, serán apreciados por su valor legal en el momento oportuno, a cada documento aportado se le dará el valor probatorio que amerite.

2. Exhortos.

Líbrese los exhortos solicitados por la parte actora a folio 2 de la demanda.

3. Informe bajo juramento.

Solicítese al Alcalde Municipal de Sonsón – Antioquia informe escrito bajo juramento solicitado por la parte actora en el acápite de pruebas del numeral 1 a folio 2 de la demanda.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

4. Inspección judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3º del Código de Procedimiento Civil, por ahora se deniega la práctica de Inspección Judicial solicitada por la parte actora a folio 2, toda vez que para la verificación de los hechos planteados en la acción, es suficiente con la información que se arrimará al expediente mediante la prueba documental solicitada, advirtiéndose que en la oportunidad procesal de decidir, de requerirse para aclarar hechos oscuros o dudosos, de manera oficiosa, se decretará su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

A.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria